



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de Julio del 2019 dos mil diecinueve. -----

**Visto.-** Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/22.3/2C.27.2/00420-2018** de fecha 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al paraje denominado "Mesa del Cerro Huacal" perteneciente a la Comunidad Indígena de **Carpinteros** en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores practicaron visita al paraje denominado "Mesa del Cerro Huacal", perteneciente a la Comunidad Indígena de Carpinteros, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número **00420-2018** de fecha 22 veintidós de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; artículo PRIMERO Inciso e) numeral 15 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"En atención a la orden de inspección en materia forestal No. **PFFA/22.3/2C.27.2/00420/2018** de fecha 09 de Noviembre del 2018 a firmada por la **C. Gilda Corra Mendez** en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al **C. José Bernal Ordoñez** Presidente de Bienes Comunales de Carpinteros, con domicilio ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para en específico de verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

vegetación forestal, motivo por lo cual nos constituimos en los terrenos que tiene en posesión la Comunidad Indígena de Carpinteros entrevistándonos con el Ciudadano **Noé Bernal Ordóñez** persona quien se dice ser Presidente de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Carpinteros, con domicilio en ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, con la credencial que me acredita como tal, indicándole el motivo de nuestra presencia, entregándole la orden de la inspección misma que recibe en un tanto firmando de recibido y enterado otro tanto, mencionándole el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia cosa a la que accede nombrando a una persona como testigo de asistencia, por lo que en compañía de estos, procedemos a realizar un recorrido por el predio denominado "Mesa del Cerro Huacal, terrenos posesión de en la Comunidad de Carpinteros, ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán observándose lo siguiente:

En el paraje recorrido: denominado Mesa del Cerro Huacal, en una superficie aproximadamente de 02-00-00 Hectáreas, en dicha área se encuentran distribuidos los derribos de arbolado del género: Pinus, contabilizándose al momento 16 tocones que por sus características físicas, corresponden al Género oyamel Abies Spp: con diámetros que van de 0.10 a 0.30 metros, con la finalidad de simular su reconstrucción en pie se consideró la altura del arbolado alrededor en pie siendo entre 15 a 20 metros, por lo que considerando las tablas de volúmenes emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la región oriente debieron cubicar un volumen total de 7.039 metros cúbicos volumen total árbol, dichos tocones no cuentan con marca y/o señal de algún prestador de Servicios Técnicos Forestales, que nos indique que fueron aprovechados dentro de algún Programa de Manejo Forestal Autorizado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los derribos, por las características de corte fueron realizados, con hacha con un tiempo aproximado de entre seis meses a la fecha de la presente visita de inspección, esto por el color del follaje encontrado alrededor de los tocones.

El lugar encuentra en las siguientes coordenadas geográficas

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
19° 31' 40.4"	100° 18' 05.50"
19° 31' 38.10"	100° 18' 05.0"
19° 31' 27.15"	100° 18' 6.70"
19° 31' 41.60"	100° 18' 04.70"

Altura sobre el nivel del mar de 2,990 metros.

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado y los testigos si tienen conocimiento de que persona o personas son los responsables de los derribos de arbolado en la superficie inspeccionada. Manifestando que desconocen quien o quienes derriban esos árboles ya que lo hacen como tala hormiga.

V.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existen datos del presunto o los presuntos responsables de los ilícitos, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones, materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente imponer a la **Comunidad Indígena de Carpinteros, por conducto del Ciudadano [Redacted] Bernal Ordóñez, Presidente de Bienes Comunales,** una **AMONESTACIÓN** con la finalidad de llevar a cabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia.

**SEGUNDO.-** Toda vez que el Predio Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, es necesario que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR** a la **Comunidad Indígena de Carpinteros, por conducto del Ciudadano [Redacted] Bernal Ordóñez, Presidente de Bienes Comunales,** restaurar las superficies afectadas por el derribo para lo cual:

**PRESENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN EN LAS AREAS AFECTADAS POR EL DERRIBO FORESTAL CON EJEMPLARES DE PINO EN ESPECIES NATIVAS DE LA REGION.**

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales, proponer reforestación.
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- La densidad mínima en la plantación deberá de ser de 600 plantas en las hectáreas afectadas, mismas que deberán sembrarse en la temporada de lluvias (2019-2020).
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:
  - a.- Establecer brechas corta fuego.
  - b.- Establecer cercado y evitar pastoreo.
  - c.- Remplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia. Se deberán llevar a cabo una evaluación anual de la sobrevivencia de la planta sembrada.
  - d.- Establecer un programa de monitoreo con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el arbolado existente, en caso de detectar alguna plaga notificar a la SEMARNAT (CONAFOR)
- 5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación





12

Expediente PFFA/22.5/2C.27.2/OO420-18

Resolución PFFA/22.5/2C.27.2/OO288-19

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".**

su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**CUARTO.-** Notifíquese por lista de estrados de esta Delegación el presente acuerdo a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, ya que no se cuenta con los datos mínimos necesarios para identificar al presunto responsable para realizar la respectiva notificación del presente acuerdo y personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo; y a la **Comunidad Indígena de Carpinteros, por conducto del Ciudadano José Bernal Ordoñez, Presidente de Bienes Comunales**, con domicilio conocido en la localidad de Carpinteros, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

**ATENTAMENTE**



**C. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**  
SEMARNAT  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL  
AMBIENTE  
DELEGACION MICHOACA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOACÁN DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
MICHOACAN

*De conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41,42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012*

MAMC/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 4 de 4



**2019**  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL  
EMILIANO ZAPATA